

RESUMEN CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES - SUPER CANASTA FAMILIAR

CHUBB®

Fecha:	Marzo 2023
Tomador:	Afiliado al Club 360 que ha tomado la póliza voluntariamente
Beneficiarios:	Los libremente designados por cada asegurados o en su defecto los de ley
Tipo de cobertura:	24 Horas/ 365 días al año
Límite Territorial:	Con cobertura a escala mundial; sin embargo para todos los efectos el domicilio contractual será la República de Colombia.
Modalidad:	Voluntaria – pagada 100% por el asegurado
Modalidad de pago:	Mensual por medio de Tarjeta de Crédito

1. Producto:

COBERTURA	DESCRIPCIÓN
BASICO	Muerte Accidental
AMPAROS ADICIONALES	Incapacidad Total y permanente por accidente
	Desmembración Accidental
	Muerte en atraco
	Bono canasta familiar o renta temporal mensual

NOTA: La información sobre prima, coberturas incluidas y límite o valor asegurado de cada una, según corresponda, puede ser consultada por el asegurado a través de los canales de Atención al Cliente de la Compañía.

DEFINICIONES:

- **Cobertura:** Ampara al asegurado las (24) horas del día, en cualquier lugar del mundo, incluyendo sus viajes en avión de líneas aéreas comerciales reconocidas.
- **Muerte Accidental:** 100% de la suma asegurada
- **Incapacidad Total y Permanente por Accidente:** para desempeñar cualquier ocupación. 100% de la suma asegurada.
- **Desmembración Accidental:** Desde el 3% hasta el 100% de la suma asegurada según la desmembración que se llegara a presentar. la pérdida funcional total y absoluta de cualquier miembro, se considerará como pérdida de este.
- **Muerte en Atraco:** Queda amparado según la exclusión 5 de la póliza.
- **Bono canasta familiar o renta mensual temporal:** Pago de la suma mensual aseguradora, durante 12 meses, cuando se produzca la muerte accidental del asegurado.

RIESGOS NO ASEGURABLES POR ACTIVIDAD:

No se aseguran las personas que tengan como ocupación alguna las que a continuación se describen.

- Tripulación aérea. Viajar como piloto o tripulante de naves aéreas incluyendo helicóptero.
- Miembros activos de las fuerzas militares o de la policía
- Personas que presenten riesgos políticos (concejales, diputados. Jueces, magistrados, fiscales, congresistas, ministros, aspirantes presidenciales. Gobernadores, alcaldes etc.).
- Mineros de socavón y túneles.
- Personal de fábricas de pólvora y explosivos
- Comerciantes en joyas y metales preciosos
- Prestamistas (casas de empeño, casinos, chace etc.)
- Personal de seguridad privada, escoltas, guardaespaldas, procuraduría, DAS, CTI, Autoridades civiles y militares con vínculos o relaciones con organismos de seguridad del estado
- Bomberos
- Propietarios y empleados de: bares, discotecas, casa de juegos, rifas, juegos de azar y compraventas

RIESGOS NO ASEGURABLES POR DEPORTES:

- Equipos deportivos profesionales
- Riesgos cuya actividad sea la práctica, entrenamiento o participación en competencias correspondientes a deportes como el buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología o paracaidismo, planeadores, automovilismo, motociclismo, deportes de invierno y en general prácticas de deportes de manera profesional

TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL:

El seguro de cualquier persona asegurada terminará:

- En la fecha de expiración de la póliza.
- A la terminación automática de la póliza por mora en el pago de la prima.
- A la ocurrencia de cualquier pérdida por la cual haya de pagarse el cien por cien (100%) de la suma asegurada, sin perjuicio de la reclamación que origine dicha terminación.
- El día en que el Asegurado cumpla setenta (70) años.

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes:

- Edad de ingreso: Desde los 18 años de edad hasta los 65 años
- Edad de permanencia: 70 años

EXCLUSIONES DEL SEGURO

Aplican las siguientes exclusiones y las previstas en las condiciones generales de la póliza a la cual accede.

No se efectuará pago alguno cuando la muerte a las lesiones corporales sean consecuencia, directa o indirecta, total o parcial de:

1. Cualquier clase de enfermedad de infecciones bacterianas (excepto infecciones piogénicas que se deriven de cortadura o herida accidental.)
2. El virus V.I.H o sida
3. Lesión corporal que dé lugar a la formación de una hernia
4. Lesión intencionalmente infringida a sí mismo, suicidio o cualquier intento de suicidio (este o no el asegurado en susano juicio).
5. Lesiones o muerte causadas intencionalmente por otra persona, con excepción de las inferidas al asegurado con ocasión de hurto calificado (atracó) o de una tentativa de este.
6. Prestación de servicios por parte del asegurado en fuerzas militares o policiales. la comisión de actos calificados como delito.
7. La actividad del asegurado como piloto o tripulante de naves aéreas y el vuelo como pasajero en helicóptero.
8. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra) guerra civil, motín, conmoción civil, asonada, sedición o rebelión, actos mal intencionados de terceros.
9. Cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fuerza radioactiva o química, ya sea en tiempo de paz o de guerra

PROCEDIMIENTO PARA LOS RECLAMOS

La reclamación será definida en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrega de la totalidad de la documentación a la compañía que demuestre la ocurrencia del siniestro, siempre que el beneficiario acredite su legitimación para reclamar.

En caso de requerirse mayor información, la aseguradora efectuará las solicitudes correspondientes.

El Asegurado o beneficiario deberán dar noticia de la ocurrencia de un siniestro, ciñéndose al artículo 1075 del Código del Comercio. En caso de siniestro, la Compañía pagará las sumas a su cargo ciñéndose al artículo 1080 del Código del Comercio.

Las indemnizaciones por pérdida de la vida del Asegurado son pagaderas al beneficiario designado que sobreviva al Asegurado. De lo contrario, se aplicará al artículo 1142 del Código de Comercio. Todas las demás indemnizaciones de esta póliza son pagaderas al asegurado.

Para tales efectos se sugiere presentar los siguientes documentos, en original o copia auténtica, descritos a continuación por cada una de las coberturas:

MUERTE ACCIDENTAL

- Registro civil de defunción o acta del levantamiento del cadáver.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado
- Copia del certificado individual de seguro de poliza
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de necropsia o medicina legal
- Informe de las autoridades de tránsito, cuando es accidente automovilístico

POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Diligenciamiento de formulario de reclamo
- Copia de la historia clínica completa
- Facturas originales de la hospitalización
- Informe de la junta calificadora regional.

POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

- Diligenciamiento de formulario de reclamo
- Copia de la historia clínica completa

En cualquier caso, Chubb se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales cuando sea necesario.

2. Condiciones adicionales:

1. El presente documento se encuentra sujeto a las condiciones generales y exclusiones de la póliza SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES registro número 05062002-1305-P-27-FORMA ACC002, el cual aplicará según las coberturas que incluye la póliza y son mencionadas en este documento.
2. No obstante lo establecido en las condiciones generales, priman en la póliza las condiciones particulares definidas en este documento.
3. Pago de la prima: El cobro de la prima se efectuará MENSUALMENTE.
4. Término para el pago de la prima: El Tomador se compromete a efectuar el pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza o de los anexos expedidos con fundamento a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código del Comercio.
5. Revocación: La Póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes teniendo en cuenta lo indicado al respecto en el artículo 1071 del Código de Comercio.
6. Chubb Seguros Colombia S.A. es una subsidiaria de una compañía de EE. UU. y Chubb Limited, es una entidad que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] de Estados Unidos que pueden prohibir la prestación de cobertura o el pago de siniestros a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte, Crimea y Cuba.

Canales de Atención al Cliente Chubb:

- Línea telefónica: +(601) 3190402
- Línea Gratuita Nacional 01 8000 917 500
- Buzón: servicioalcliente.co@chubb.com